

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 031 Extraordinaria de 3 de julio de 2012

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 179/2012

Resolución No. 190/2012

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, MARTES 3 DE JULIO DE 2012

AÑO CX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 31

Página 133

#### MINISTERIO

#### FINANZAS Y PRECIOS

##### RESOLUCIÓN No. 179/2012

POR CUANTO: La Ley No. 73, “Del Sistema Tributario”, de fecha 4 de agosto de 1994, entre otros tributos, establece los Impuestos sobre los Ingresos Personales y sobre los Servicios Públicos, así como una Contribución Especial de los trabajadores beneficiarios de la Seguridad Social, a cuyo pago se obligan las personas naturales; y en su Disposición Final Quinta, incisos b) y e) faculta al Ministro de Finanzas y Precios para establecer las bases impositivas y los tipos impositivos en forma progresiva o no, así como las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los impuestos y en el Decreto-Ley No. 278 de fecha 30 de septiembre de 2010 se regula el Régimen Especial de Seguridad Social de los trabajadores por Cuenta Propia.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 298, de fecha 6 de septiembre de 2011, dictada por la que resuelve, se regulan las normas relativas al pago de los impuestos sobre los Ingresos Personales y sobre los Servicios Públicos, y las referentes al pago de la Contribución a la Seguridad Social por los trabajadores por cuenta propia, así como las relativas al Régimen Simplificado de Tributación.

POR CUANTO: La Resolución No. 368, de fecha 5 de septiembre de 2011, emitida por el Ministro del Transporte, establece el Reglamento de la licencia de operación de transporte para personas naturales que permite el otorgamiento de una licencia que incluya las modalidades de “Servicios de Transportación de Cargas” y “Servicios de Transportación de Pasajeros” simultáneamente.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en los Por Cuantos precedentes se hace necesario regular las especificidades para la tributación de los trabajadores por cuenta propia que se les autorice una licencia para la realización simultánea de ambas modalidades, estableciendo una única cuota a la cual estarán obligados bajo el Régimen de tributación que corresponda en su caso.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el Apartado Tercero, numeral cuarto, del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Los trabajadores por cuenta propia que están autorizados a ejercer las dos modalidades de transportación “Transportación de Cargas” y “Transportación de Pasajeros”, tributarán conforme a lo establecido para el transporte de pasajeros en la Resolución No. 298, de fecha 6 de septiembre de 2011, dictada por la que resuelve, pagando la cuota mínima mensual a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Personales o del Régimen Simplificado según corresponda.

SEGUNDO: Los consejos de la Administración municipales del Poder Popular, podrán incrementar las cuotas mínimas mensuales referidas en el apartado anterior, previo cumplimiento de lo establecido en los artículos 20 y 21 de la mencionada Resolución No. 298 de 2011.

DÉSE CUENTA de la presente Resolución al Ministro del Transporte.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 25 días del mes de mayo de 2012.

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios

##### RESOLUCIÓN No. 190/2012

POR CUANTO: La Ley No. 73, “Del Sistema Tributario”, de fecha 4 de agosto de 1994, entre otros tributos, establece el Impuesto Sobre Ingresos Personales, a cuyo pago se obligan, en su caso, las personas naturales por los ingresos que obtengan, y en su Disposición Final Quinta, incisos b) y e) faculta al Ministro de Finanzas y Precios para establecer las bases impositivas y los tipos impositivos en forma progresiva o no, así como las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los impuestos.

POR CUANTO: La Ley No. 112, “Del Presupuesto del Estado”, de fecha 23 de diciembre de 2011, estableció en su Capítulo V adecuaciones al régimen tributario de los trabajadores por cuenta propia, dentro de las que se incluyen la modificación de la escala progresiva para el cálculo del Impuesto sobre Ingresos Personales, disminuyendo los tipos impositivos en los tres primeros tramos de esta.

POR CUANTO: En la Resolución No. 298, de fecha 6 de septiembre de 2011, dictada por la que resuelve, se regulan las normas relativas al pago de los impuestos sobre los Ingresos Personales, siendo necesario modificar lo dispuesto en esta norma, ajustando la escala progresiva a aplicar conforme a las adecuaciones referidas en el Por Cuanto anterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el Apartado Tercero, numeral Cuarto, del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

ÚNICO: Modificar el artículo 14 de la Resolución No. 298, de fecha 6 de septiembre de 2011, dictada por la que resuelve, el que queda redactado como se expresa a continuación:

“**Artículo 14.-** Los trabajadores por cuenta propia que declaran y liquidan el Impuesto sobre Ingresos Personales, aplican como tipo impositivo, por los ingresos obtenidos a partir del 1ro de enero de 2012, la siguiente escala progresiva:

UM: Pesos

Ingresos netos anuales				Tipo impositivo
Hasta		10 000.00	hasta	15 %
El exceso de	10 000.00	hasta	20 000.00	20 %
El exceso de	20 000.00	hasta	30 000.00	30 %
El exceso de	30 000.00	hasta	50 000.00	40 %
El exceso de			50 000.00	50 %

Los contribuyentes antes referidos, en la Declaración y Liquidación del Impuesto sobre Ingresos Personales, descontarán del total de los ingresos obtenidos, diez mil pesos cubanos (10 000.00 CUP) por concepto de mínimo exento, en adición a los conceptos deducibles.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 31 días del mes de mayo de 2012.

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios